



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO DE TUTELA No. 11001020500020260206700

Que mediante providencia de 28 de julio de 2026

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**, dentro de tutela que **LINDA GIESEL MENDOZA MUÑOZ, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, y NANCY MUÑOZ NOVA, en representación de JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ, interpusieron contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**. Dispuso: 1-. Córrase traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante. 2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral promovido por Rafael Ignacio Molina Ricardo contra Ecopetrol, identificado con radicado 05579-31-05-001-2005- 00075-00 (01/02), para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3-. Requierase a la parte actora y al despacho judicial, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del trámite acusado, especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo. 4-. Autorízase a la abogada Adriana Durán Leiva, portadora de la tarjeta profesional 198.878, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital. 5-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 6-. No se accede a la solicitud de la medida provisional pretendida atinente a «suspender de manera inmediata cualquier orden de pago, giro, endoso o entrega de los dineros que reposen en los depósitos judiciales del proceso radicado 05579310500120050007500, hasta tanto se dicte sentencia de fondo en la presente acción de tutela», pues no se evidencian los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 7-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **RAFAEL IGNACIO MOLINA RICARDO** y a todas las PERSONAS E INTERVINIENTES, en el proceso CUI No. 05579-31-05-001-2005- 00075-00 (01/02), que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboralavisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 31 de julio de 2026 a las 8:00a.m.

Vence el 31 de julio de 2026 a las 5:00 p.m.

Atentamente,

JONATHAN SERRANO ESCORCIA
Oficial Mayor